

N. 19.

Aug 10 doc

867. ano 10<sup>14</sup> 726 n<sup>333</sup>

*R* Tribun. de Minería.

7<sup>o</sup>  
Año de 1787.

D<sup>no</sup> Juan Joseph Lopez contra D<sup>no</sup> Jph  
Baltazar Velez Ramirez ore que  
puntualize una cuenta }

*N. 11*

TM - JUL

CA: 36

Doc: 7

FS: 26

(+ exco. stulos)

*Incluidos.*

*23*  
*SI*



827

1787

1787

1787

1787

1787

1787

1787

1787



Cuenta, y razon de los efectos recibidos por D. Toribio de Toledo en Especies y plata p. el trabajo de la Mina de Aroque nombrada Guariouax po.

Por 25. p. entregador al dho en plata p. raxia menud. comest. <sup>as</sup>	25.
30. varas de Bayeta de la tierra, Amazilla, y Azul a 4x. a 4x.	15.
4 1/2 dhas listada de 3 colores a 3p.	13. 4
2 1/2 dhas Blanca, y Verde	8.
2. Botijas de Aguardiente	34.
2. qq. de pan de Galleta abizcochado	14.
15. p. dado en plata p. fletes de Arrieros	15.
25. p. en la misma especie entregador al dho en la noche	"
de su propaxida p. la dha Mina en la f. vez	25

1. Luxon de sebo con peso de 7 @ 23. lib. a 11 p. qq.	21. 6.
4. lib. de pabilo a	2.
2. Doc. de pergamino	6.
6. Madanas	1. 1/2
2. qq. de pan de Galleta Abizcochado	14.
1 1/2 varas de Bayeta Amazilla	3. 4 1/2
2. varas dha Azul	6.
12. Sombreritos de petate ordinarios	3.
1. Sombrero de Bicuña	2. 4
25. lib. de Polvora	15. 5
10. lib. de Tabon	2. 4
8. pesos de Chancaca	8.
4. varas de Bayeta listada de 3 colores	12.
2 1/2 dhas de 2 colores	7.
1. vara dha Azul hermoso	3.
3. p. 32. p. siete varas de Hocuyo	3. 3
2. Botijas de Aguardiente	34.
2. p. dado en plata al dho p. fletes	2.
6. p. en plata al dho p. raxia menudencias	6.
20. p. en dor parxada, entregada en plata p. fletes en la Mina	20
13. p. de una Mula q. se compró, y se condujo al destino p. fletes	13.
Pasa a la l. p.	343. 0




Por la suma de la 5<sup>a</sup> . . . . . 343

Diz. 29.

2. Botijas de Aguard. <sup>te</sup> a 17 <sup>p</sup> . . . . . a 17 <sup>p</sup> . . . . .	34.	
4 <sup>a</sup> de papel . . . . .	00.	
1. pero de pan Abizcochado . . . . .	1.	
20 <sup>p</sup> en plata q <sup>da</sup> pagar al inter. otros tantos q <sup>da</sup> le p <sup>da</sup> de coca . . . . .	20.	
38. p <sup>da</sup> importe de un Macho q <sup>da</sup> comp <sup>da</sup> y de lo dirigi q <sup>da</sup> su v <sup>da</sup> . . . . .	38.	
Feb. 20 . . . . . 16. varas de Bayeta de Guayla Amaxilla	} 6 <sup>da</sup> 4 <sup>da</sup> . . . . .	
16. Dha Azul . . . . .		} 32.
16. Dha Verde . . . . .		
16. Dha Colombina . . . . .		
4. varas paño de Luto . . . . . a 22 <sup>x</sup> . . . . .	11.	
1. Dha de pañete colorado . . . . . a 4 <sup>x</sup> . . . . .	2.	
8. varas Dho Azul . . . . . a 4 <sup>x</sup> . . . . .	4.	
3. botijas de Aguard. <sup>te</sup> . . . . . a 17 <sup>p</sup> . . . . .	51.	
6. p <sup>da</sup> de pan de agua . . . . .	6.	
3. p <sup>da</sup> Dho Abizcochado . . . . .	3.	
8. p <sup>da</sup> de Chanacaa . . . . .	8.	
6. lib <sup>ras</sup> de Azucax . . . . . a 1 <sup>x</sup> . . . . .	0.6	
12. lib <sup>ras</sup> de polborax . . . . . a 5 <sup>x</sup> . . . . .	7.	
15. p <sup>da</sup> pagador de flete . . . . .	15.	

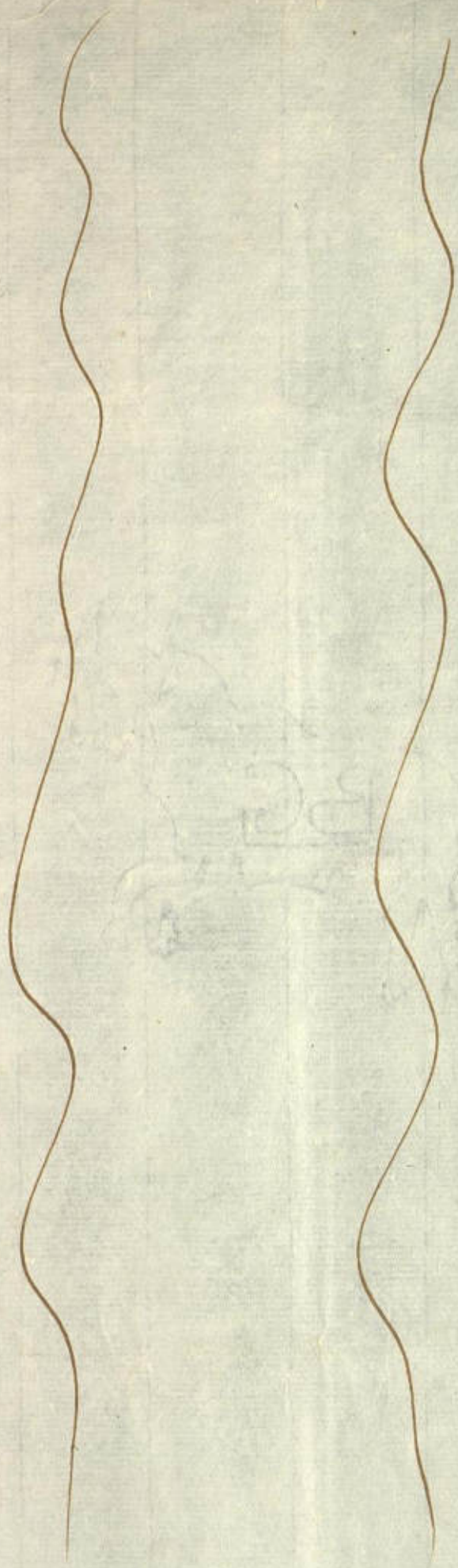
Suma 578

De manera, Quilos efectos, y platta, contenidos, en esta g<sup>ra</sup>ta, y m<sup>o</sup>stracion, de la Camada, de Guimientos, de etentia, y de pesos, de un x<sup>o</sup> Salto. Oticiano. de Grana o Pluma, como aparece, de el Libro. de mi Cargo, como lo juró. de Dios nuestro señor y como señal. de Cruz Lima y Charo. 29 de 1787

Thom. Jph. Lopez  




3, "  
.  
.  
.  
3.  
2.  
1.  
2.  
.  
.  
3.  
.  
6  
7.  
.  
3  
4  
lei  
ro  
D  
m





Li  
29  
In  
tra  
par  
re  
et  
tra  
la  
at  
na  
P  
br  
lon  
br





En real.

SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Lima, y marzo  
29 de 1787.

Mi Juan Tor Lopez El Com. y Cariz El Premio Juine  
hauilitad. En la Jurisdiccion de Guarachini Provincia

Stencia alas Per  
tes Intexeradas,  
gaxaque conga  
reciendo el dia  
de Inañana, en  
este R. Trib. se  
trate, y confuza  
la Inatexia con  
axreglo adde  
narvza -

Este Nombró como mas haia lugar en dño parva ame  
V. y digo q. en continuacion de ambos juros, q. en circuns-  
familiar y hallarse auerme en la Villa de Guambelicaud.

Pero Vele me fue fauoroso p. a supli la falta de su intexion  
pion en la Lima de Arague de Guariguales (serro de  
este Articulo) valerme de Sr. Jose Velea hermano de

Individuo con su propuesta, y conuertim. lo hallam.  
mientos frangueandole la p. y efecto, q. se conuenien  
El Plan q. presento, y juro, con este auxilio se traslad.

Proveyeron, y fu  
bricaron lo desuso  
los ss de R. Trib.  
bunal Senex.

al referido lugar, Licion en conuocis de el dor operan  
o p. q. agregador con los demas nose excusaren las fac.  
may y conuigiente se proporcionare el buen exito q.

estas daban alusion; pero como huieren imberuq. e U  
orden ya referido, y puiere las Miras a dar demino a

Delgado

aquellas Utensilios Caudal, y pence conbiene a la accion  
q. p. p. q. el Consenso juro, y declare al thonor  
de todas estas partes conforme a la Ley, y sola pena de ella  
q. a lo q. expunere protens enar solo a lo fauorable.



1. M. diga con q. motivo procedio a mala Verasion o  
carga contrayendole al laborio de unas Minas de  
Guadax en una hacienda. Conste a su cargo, y en las  
carnas de la antecedente Veta.

2. M. diga si el principal fundamento p. salir de esta  
es la verdad q. solo fue detenerse en mis Operacion  
no llevandole otro Repellido, y q. ha haver ocurrido  
podia previndir de la obligacion de noticiarme p. tanto  
otras Providencias.

4. M. diga con q. personas me ha pasado el antecedente  
aviso, y de q. principio nace el q. hecharse las lineas de  
por mis erramientas, Peones e Intereses sin mi con-  
timiento expreso.

5. M. quanto dias, y q. parte ha ocupado en mis acciones  
q. fruto se ha producido instrucia Cuenta formal p.  
q. haia llevado en su libro administrat. o promp-  
tuo o Libro q. haia perseguido p. venir a perfecto  
conocimiento. Que Nombre, y apellido de los yuxta-  
do q. no puede Revistir en uno, y otro caso como tal  
viado subsidiario vede aquel entonces.

6. M. de q. Uniones era hecho cargo tocarse a la q. de  
ficio de su hermano d. Pedro Velez, explique con la  
devida reparacion su total data, y actuales existencias  
p. tanto.

A. V. J. pido, y Suplico q. haviendo p. presenado el P.



Q<sup>da</sup> va hecha Placow se Avisa Mandar q<sup>el</sup> el N.  
seido D. Toró advuelva las unas, y otras p<sup>os</sup>icion<sup>es</sup>  
quedando en su Negativa citado p<sup>o</sup> a la Puebla p<sup>er</sup>  
todo Esp<sup>añ</sup>. suando lo N<sup>o</sup>res. cort. D.

Otro si digo q<sup>el</sup> el dho d. Toró, v<sup>er</sup>idiera acaro acentarse  
esta Ciudad con consideracion a sus Comercios, y el  
q<sup>o</sup> quedaven iluoria las antecedentes diligencias, p<sup>o</sup>  
lo q<sup>o</sup> sera oportuno, se le notifique bajo Pl<sup>o</sup> aper.  
sebin. lo mas conforme el q<sup>o</sup> N. ta la conclusion  
esta remanda o<sup>o</sup> anta q<sup>o</sup> en su Virtud se promue-  
van no lo execute con algun pretexto en sus p<sup>ar</sup>  
ni en lo ageno, con señalamiento Entrador en  
forma p<sup>ido</sup> Jur. A<sup>u</sup> supra.

Juan Joh Lopez

En veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta  
y siete, cite para la comparancia de Ma-  
ñana ad. Juan Toró Lopez en su persona de que  
certifico -

Delgado

Despues incontinenti en dho dia me yano hie una no-  
ticia, como he antecedente a D<sup>ho</sup> V<sup>er</sup>o<sup>o</sup> en su p<sup>ar</sup>  
f<sup>o</sup> y fee

Juan de los Rios

Lima, y Mayo 30 de 1787.

Respecto a que Alla Comparancia, a que conu-  
niaron D<sup>o</sup> Juan Joh Lopez, y D<sup>o</sup> Joh<sup>o</sup> P<sup>o</sup>athazar





En real.

SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Por en virtud de lo ordenado por este R. Trib.  
el Decreto de ayer; no resulto aparte alguno, ni  
que ambos Concurrentes, exhibieron y expusieron  
hecho necesario, tubieron en los Interrogatorios  
que cada uno presento por su parte, respecto a  
dichas Declaraciones deman xeritas, y aclarar  
los Cargos, y Descargos; Vno, y otro Colting, D  
clarara al tenor de su respectivo Interrogato-  
rio, vago de Juam, y fecha vno, y otro, la  
gorse, sus Depositiones -

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Proveyeron y Vubricaron lo de suyo los S. R. R.  
Trib. M. en via de que certifica -

Delgado *[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes de Peru en treinta e cinco años de  
mil setecientos ochenta y siete en cumplimiento de lo man-  
dado en el Auto de arriba Vendi Juam. adhibido Ba-  
taran Veloz Chamirer que lo hizo por su parte mi señor  
y avna venal de su cargo el qual prometio de  
cin verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y  
siendolo al tenor del escrito e interrogatorio antecedente

*[Handwritten flourish]*





En real.

SELO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
SESENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

dijo y declaró lo siguiente

1<sup>a</sup>

Primera. habiendose manifestado la cuenta presentada con el interrogatorio q. ocupa el numero uno la que leyó e inspeccionó dho que está ilegal porque hay muchas partidas conpuertas y en varias agregacion de dineros, y responde

2<sup>a</sup>

A la segunda pregunta dijo que con la mayor eficacia celo y actividad puso el declarante el laboreo en la Mina de Sanahuacho a que fue comisionado por dho Lopez sin salario alguno hasta el mes de Mayo de ochenta y seis en que se abran las Barreras de la Mina de Sanahuacho de dho Lopez que entonces puso a trabajar en la Mina q. está cerca de la antecedente, y q. la Hacienda que corre a cargo del declarante es posterior a su adquisicion, y que igualmente en la Mina de Plata que cita dho Lopez tiene igual parte por mitad por q. con sus convenimientos se puso a trabajar en ella, y responde

3<sup>a</sup>

A la tercera pregunta dijo que fue el declarante a esta comision sin conocimiento de Minas, y q. en valida de esta Ciudad fué con el destino de trabajar en esta Mina de Sanahuacho como efectivamente lo executó, pero que no por este prometido ni de palabra ni por escrito, lo que cualquiera proposicion que tubiere sin interes particular, pues para el laboreo de la Mina de Sanahuacho o para el, no se le daba ni señalaba utilidad alguna; y aun que el declarante se auxilió aqui por si mismo sin ayuda alguna de Lopez



no por esto se obligó à no emplearse en otro asunto ó negociacion pues debia estar con comodidad y conveniencia, y responde.

4<sup>a</sup>

Ala quarta pregunta dijo que el haver suspendido el trabajo de la Mina de Huancabamba fue por q. el mismo D. Juan Torè Lopez expresivo a qui el Declarante en presencia de varios inspectores q. mientras su hermano del Declarante D. Pedro Veler no basare de Utuarcabelica no era conveniente seguir el trabajo, y aun mismo por q. un Practico mandado por Lopez expreso al Declarante no era conveniente seguir el trabajo, y aun havendo requerido con dho practico à esta Ciudad le expreso lo mismo a Lopez; y q. el haver echado mano de sus heramientas y fonte fue por el interes q. tiene Lopez en la Mina de Plata en que trabajo el Declarante quien impendio varias cantidades de su caudal para avilitar dho trabajo, y responde.

5<sup>a</sup>

Ala quinta pregunta dijo que está pronto à hacer manifestacion de los libros de gastos q. tiene, en las dos Minas de Troque y Plata uno de cada una, en la q. constan los dias los inspectores y Mineros que contiene la pregunta, y responde.

6<sup>a</sup>

Ala sexta pregunta dijo que es falsa en el todo, pues no se ha echo cargo de cantidad alguna ni en plata ni en efectos de lo q. condujo su hermano, y por consiguiente no sabe ni tiene existencias algunas antes ni gastó muchos pesos en avilitar y mantener



los operarios que condujo su hermano el Juan  
cavelica, lo que se le está debiendo, y q. esta es la  
verdad vocando el juram<sup>to</sup>. que tiene p<sup>to</sup> en que se afir-  
mó y ratificó viéndole leída esta su declaracion y  
lo firmó según certifico —

Josef Balazara Beles  
Ramirez.

Juan Diego S. Inxalca  
ss. D. H. J. Sub. Gen. l.





Un real.



SELI O TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.



500 P. de los Amigos y dueños. J. Felix

Lima y Mayo 28 de 1786

Compañero Amigo y dueño. A. V. en C. de  
maida de 1/2 m. de 6. el Corriente. Escrita  
en Guamanga y con ella. los dos libramien-  
tos el uno de 500 p. y el otro de 200, que am-  
bos componen la Cantidad de 700 p. que de-  
be haberse a 1/2 m. en Cuenta. Junto con  
la Demas que tiene, unido: q. le servia  
de gobierno. En el acto que se curi los dha  
700 p. en el mismo instante. hice distribucion  
de ellos a 1/2 m. Ciento a otros 200, y  
quise contentando a cada uno, como me  
puedo, porque todos me estaban haciendo  
una roga al Cuello, y entrari lo mismo toda-  
via. respecto a estar pendiente con todos los  
acreedores, por con ninguno e. Concluido en  
tenacamente. porq. la primera remision. como  
se empagan. los 500 p. de debito a 1/2 m. de cuenta.



Oración. Dios Cívico, qui vobis. Conu-  
nido. desde. el. Proprietario. Carta. la. 17.  
ma. de. Diciembre. p. y otros. p. la. de. demas.  
Xenitroner. en. dan. a. prouista. de. de. no. no.  
tanto. y. v. in. tener. p. Am. g. Carta. Cicm. p.  
significad. que. lo. p. de. a. Segura. me. al. p. la.  
Cuarta. mu. a. l. v. de. de. mundo. En. fin.  
yo. nose. a. don. de. ex. con. de. me. a. p. n. de. no. p.  
reca. de. la. de. de. de. de. p. de. me. como.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
Caxas. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
Completa. el. Principio. de. de. de. de. de.  
bo. para. hab. de. de. de. de. de. de. de. de.  
Conduco. in. trabajo. Empeño. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
que. el. tiempo. la. de. de. de. de. de. de. de. de.  
lo. mismo. vien. tomia. yo. entrar. en. tal.  
Empeño. para. no. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.



Vno, enqui commença. Con el ultimo em  
peno en este. A unta, y yu danda prorden  
cia en el Tratado, qui nraui esta  
de Mandar. Exerto nraui el prunci  
pal. de la Guerra. de Meo, prui cu curi, no  
succe. mi alio, pendido, y mi credito de precia  
do, y ento. demar. conclui. Como quiera, y  
demar. Quedo. de Otrancavelica, no ce  
xemido. tatu quina ento. N. g. huncian benis  
vien. El Tratado. de la Guerra o mundido  
suspende. nraui. cu benis. y de esta miend  
trav requienis. Tratado en vnu. de Platia  
quice adipuerto. trabaje. cu Otrancavelica. de  
Guerra y miend. nraui la Guerra. de Andes.  
para lo qual. allegado miend. arritado. y ente.  
travemos alla. de Guerra todo. de ente  
du en el ultimo. de la Guerra. de Pavia. y enta  
descubierta. por Vicario y Otrancavelica. Carai. y avri  
vno. no. de ente. mi en un travete mi por  
de de memoria. re pende el tiempo y mi por  
du en el ultimo de la Guerra. de Pavia. y enta  
reque travete mi de Pavia. de ente



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*

*[A small, distinct handwritten mark or signature, possibly a date or a specific name, written in a darker ink than the rest of the page.]*



En test.



SEILO TERCIERO, VN REAL,  
ANOS DE NUESTROS REYES  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Dn Jose Baltazar Felix Ramirez parecio ante  
V. S. como mas halga, legar enderecho, y digo q. p. lo  
efecto q. me combingan mesino q. Dn Juan Jose Lopez  
bajo la religion del Jurament<sup>to</sup> reconosca siba carta q.  
presento y suyo es de supuñd y lo trae, y la firma con  
q. con chue es la misma q. acostumbrada subscribir  
enfusico y fuera de el; y una negatida q. de sitado ala con  
probacion q. opuso, y fecho todo sobre de buelbar originales  
q. todo es de justicia p. Juro =

A. V. S. Pido y Suplico q. ha siendo p. presentada la Carta  
de siba probex y mandan q. ei con sendo reconosca  
suno y declare como pido y de omnis ~~de~~ negado q.  
de sitado ala comprobacion, y fecho sobre de buelbar  
originales por ser de derecho y segun el Juro lo mere  
sario q. Jose Baltazar Felix Ramirez

Lima, y Marzo 30 de 1787.

Guardese lo ppetuado, de fenta presentada de Dia  
ayer por Dn Juan Hig Lopez.

*[Three decorative flourishes or signatures]*

Proveyeron y Publicaron lo del



en su lo el Sr. D. Juan de Alencar de que  
certifico.

Perseguido

En la Ciudad de los Reyes del tem en unio de Alba  
el año de mil e setecientos e ochenta e siete años. En cumplimiento  
de lo mandado por el auto de las bueltas de mi Tria  
mento de Don Juan Jose Lopez, quien lo hizo por  
Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz, y según  
derecho, y cargo del qual prometio de mi verdad en lo  
que supiere, y fuere preguntado; y riendole mostrada  
la Carta presentada, que se halla afuera de mi, y de  
y la firma que está acopia, que dice: Juan Jose  
Lopez, escrita por el suo dicho a Don Pedro Antonio  
Pérez sin fecha, a efecto de que la reconozca. Dize  
que la expresada Carta, es escrita en mi letra, y  
mano, y que la firma, con que se subscriue, es igual  
mente de mi puño, y la que acostumbraba hacer, que por  
tal la reconozco, sin que en ello le ocurra dño alguna  
de que está en la verdad y cargo del Juramento, que  
hecho tiene, en que ve a firmio, y ratifico, si endole lei  
ere su dicho, el que firmio a que doy fe.

Don Juan Jose Lopez  
Antermo

Don Pedro Antonio  
Pérez



Us real.

**SELLO TERCERO. VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y OCHO Y OCHENTA  
Y SIETE.**



*D<sup>n</sup> Josef Baltasar Beles Ramirez* Residente  
en esta Capital parecio ante V. S. en la mejor forma  
y Dijo = Que ami d<sup>no</sup>. Combiene q. *Don Juan Josef Lo-*  
*pes y Compania* Confiesen, Juren, y declaren con pala-  
bras Claras y distintas sin vax de dex fibersacion  
o anfi dolo<sup>ja</sup> precediendo primero la N<sup>o</sup>cion el  
Juram<sup>to</sup> bajo el qual declaren las ynterrogaciones  
siguientes.

1<sup>a</sup>

Primera m. Digan sien los yntereses de las Mi-  
nas de *Asoge* me han asignado alguna parte heredal  
m<sup>te</sup> o por escrito, Judicial o extra Judicial m<sup>te</sup> o sup<sup>ta</sup>  
ynsidencia setoca mi nombre en la escritura de Com-  
pania y Respondan =

2<sup>a</sup>

Declaren sien el año de ochenta y cinco p<sup>o</sup> el  
mes de Octubre fue Comisionado ha seguir el laboreo  
de la Mina de *Piariguaxpo* y Respondan =

3<sup>a</sup>

Declaren sup<sup>ta</sup> esta Comision seme ha signo da-  
dario alguno, O ynteres en la mina q. se sita, y si yo  
habia tenido con antes conosim<sup>to</sup> de Minas y sus labore-  
os y Respondan =

4<sup>a</sup>

Declaren sig<sup>do</sup> estube procumo ha marchar  
p<sup>a</sup> esta Comision di<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Juan Josef Lopes q. se bies  
a D<sup>n</sup> Pedro Puerto p<sup>a</sup> q. fiase el Aguardiente nesesa-  
rio p<sup>a</sup> la abilitacion p<sup>a</sup> q. estaba sin dinero, y si y<sup>o</sup>



obligado saque amos empenos tres botijas de Aguardiente  
de las q. es acreedor D.<sup>n</sup> Ignacio e Morales y Respon

5.<sup>a</sup> Confiesen si esta dependencia ha pagado de  
Compañia o alguno de los compañeros en particular  
todavía se le debe al ha acreedor y Respondan

6.<sup>a</sup> Declaren si en alguna abilitacion me han  
orremitiendo efectos de Topa de Castilla y si la primera  
vez q. fui comisionado seme abilito con otros efectos  
de el Aguard. q. abilito yo y Respondan

7.<sup>a</sup> Declaren si se ha sacaron las Baxetas de  
Guariguapó p.<sup>a</sup> Orden de D.<sup>n</sup> Juan Josef Lopez y q.  
fpo se trabafo en dha Mina y Respondan

8.<sup>a</sup> Digan si es constante q. a los operarios de la  
Compañia les he suplido barias cantidades y si esto  
seme han pagado p.<sup>a</sup> aquellos yndividuos, o p.<sup>a</sup> la  
Compañia o si todavía seme deben y Respondan

9.<sup>a</sup> Digan si antes o despues he tenido contratos  
de la Compañia ó en particular con alguno de los Com  
pañeros p.<sup>a</sup> escritura simple ó judicial y si tienen firma  
mia de pagarse nes o xsesibos y Respondan

A. S. pido y suplico q. habiendo p.<sup>a</sup> presentado el  
interrogatorio se sirba mandax q. D.<sup>n</sup> Juan Josef. Lopez  
y Compañia habuelban Jurar y declaren Nam  
m. al tenor de las ynterrogaciones bajo de la No  
on de el Juram<sup>to</sup>, y de negar alguna particular  
de ellas site seles p.<sup>a</sup> la prueba de o biendose me  
finales p.<sup>a</sup> los efectos q. me Conbengan p.<sup>a</sup> ser de Jus  
y Juramento en No. Oda.

Josef Balazax Biles  
Ramires



Guardese lo prevenido y Dia de la fha. de este Expediente  
 presentado el Dia de ayer, por D. Juan Tho. Lopez

*[Signature]*

Proveyeron y Rubricaron lo devrdo decretado lo N. del  
 N. Sub. de Minencia de que certifico

*[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes de Peru enveinte y cinco  
 mil seiscientos ochenta y siete. En cumplimiento de lo mandado  
 por el auto de S. M. de 17 de Julio de 1786, en virtud de lo  
 que lo hizo por D. Juan de los Rios, y como  
 en el N. de C. de 1786, segun derecho tocante a qual prome-  
 tio deca verdad en lo que supiere, y se fue preguntado,  
 y tendido a tenor de las peticiones: Dijo lo siguiente

En la primera pregunta: Dijo: Fue cierto que en la  
 Compañia de Minería de la Mina de Aroque, con D. Pedro  
 de Seliz, no se hace mencion a don Josef de Herrera  
 por haverse otorgado mucho tiempo antes de que este co-  
 nociese a don Pedro Seliz, ni el declarante lo conociese, y responde

En la segunda pregunta: Dijo: Fue cierto que por propor-  
 cion de don Pedro Seliz, y con entimbre de declarante  
 fue comisionado don Josef Seliz, por hallarse sin de-  
 ber, ni ocupacion alguna, para el cuidado del trabajo, y tra-  
 bajeo de la Mina que se menciona: recargandole  
 la continuacion de este, con los Operarios, que existian  
 y llevaba en su Compañia, y que en su virtud el año de ochenta  
 y cinco, como se expresa en la pregunta, a fin de que entretanto  
 el dho don Pedro regerara de la Villa de Guancavelica, no se





En real

**SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN  
TA Y SIETE.**

experimentarse de utilidad, ni faltará ni cesante trabajo en  
la Mina, lo que se esperaba de la actividad, y buena correspon  
dencia al enunciado Don Josef, y responde

A la tercera Pregunta: Dixo: Fue cierto que no se le au  
tuó a Don Josef de Salazar, por la Comunion de  
ala Mina, porque el voluntariamente se ofreció, y de  
Pedro solo propuso al declarante, subrogando su persona  
con la su hermano: pues este no tenía otra cosa que  
hacer, ni en que ocuparse, y podría zelar la continuación  
del trabajo de la Mina, con solo permanecer en ella.  
Que si Pedro su hermano tubo algun trato con el, o hu  
yo por medio alguna promesa, empujando a la qual preste  
su allanamiento para ir a la Mina, el declarante  
no lo sabe, como ni tampoco, que tenga Don Josef con  
cimiento, y manese de Minas, y que para el destino que fu  
ala Mina, solo levantava el juicio, integridad y procedimien  
to, lo que ofreció, y que el trabajo de la vobre dha Mina  
de troque sería incesante, y su unico objeto, y responde

A la quarta pregunta: Dixo: que no sabe el contenido de la  
pregunta, y responde

A la quinta pregunta: Dixo: Fue lo remite a la antecedente  
que absolutamente vale los negocios privados de Don Josef  
pues el declarante, quando lo remite a la Mina, no tubo  
certeza de valerse de los sujetos que se enunciaron





SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEETE.

responde

A la Sexta pregunta: Dixo: Que el Declarante tiene presentada cuenta instada en el Real Tribunal de Minería de las remuneraciones hechas para la habilitación de los Operarios, y su manutención. Igual que se ha de ver lo que en esta pregunta se dice, cuando permuado, que Don Josef Velaz no era conocido en Lima, y con dificultad en aquella ocasión les fuesen tres botijas de aguardiente, que alo menos importaban cincuenta y tantos pesos: que persona alguna se lo fiara, y se parase por la nota que le corresponde, y responde

A la Septima pregunta: Dixo: Que Don Josef Velaz le escribió al declarante, manifestándole que el tiempo, en que estava, era muy contrario a la Mina de Aroque, que se hallava enferma, y q. estava persuadido a persuadirlo, hasta lograr Oportunidad mas favorable. Que en quanto al tiempo que se ocupaba la Mina, no puede puntualizar razón el declarante por no haverla comunicado Don Josef Velaz por ser su obligación, lo que ha omitido, y ha estimado el declarante, por haver leido los dos Operarios, que eran Compania para ir a la Mina de Guaniguaypo, que no llegaron a ella, ni la conocieron, sin embargo de los esfuerzos, que el declarante hizo a fin de que se uniesen los dichos dos Operarios, con los que estarian en la sobre dicha Mina, ocupándolos Don Josef en otras Minas, distantes. A la encargada, no de Aroque sino de



plata, a lo que se derivó, abusando de la confianza, que se le  
hizo, cuyo procedimiento, le ha causado al declarante no  
poco sentimiento, por su irregularidad, y responde

La octava pregunta Dijo: que ignora el contenido  
de esta pregunta, y que se remite entera, o en parte  
al dicho de la anterior pregunta y fuere, y re-  
ponde

La Novena pregunta. Dijo: que según lleba dicho  
en las antecedentes. D. Josef Velez. Lecondiso de la Ciudad  
de Huonca. Agita, y notorio Equipase, q. su persona; y que  
D. Pedro Velez su Alcaide, por ocuparlo, y para el alquit  
lustrar, lo hizo venir a esta Ciudad, y al o pronto promo-  
vió el animo del declarante; para que fuese el Comen-  
dado, y en su lugar a la villa de Aroque: Que no  
cumpliendo con sus deberes en esta parte, como lleba  
dicho, no vale, que inteligencias haya tenido, que lo  
hagan Capaz Notorgar Escritura simple, o autentica  
con persona alguna, o responder a qual quier cargo  
que se lea veniente; que en presencia del declarante  
subscrite el dho don Josef Velez por solo el parrafo; y a  
referido, y que no tiene Narros, o Pagars, vno por los  
fundamentos, que en esta lleba aduados. Y que esta es  
la verdad y cargo del Juramento fecho en que se aspiro  
y ratifico, y en solo leido este sudicho, y lo mismo de  
que doy fe = ~~entremis~~ = ~~done~~ = ~~dale~~.

Juan Ph Lopez  
Antem

Pedro J. de Anzola

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Mayo  
de mil seiscientos ochenta y siete años. Yo el  
dho Velez quien lo hizo p. Dios nuestro Senor y una señal  
de Cruz segun Dio lo cargo del qual prometio decir Verdad  
en lo que supiere y fuere preguntado siendo lo al tenor  
de las preguntas del escrito presentado fiso lo sig. —  
La primera pregunta Dijo, que no le ay ninguno ni



En real



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.**

viene parte ni se tras en la escrup. de como vng pax  
fabra q haga relacion a Don Jof. Vela su hermo y Rey  
Ha segunda Dijo q con motivo de haver pasado el de  
declarante de la villa de Huancabellca a efecto de traer  
gente para la Mina de Huoque Guasiquarpo el año  
de ochenta y cinco fue comissionado el Sr. Don Juan  
Don Juan Jof. Lopez para q la administrase y se fal

ta y responde  
Ha tercera Dijo que sabe e ciencia cierta que al dho  
hermo no se le señalo salario alguno ni interese en la  
Mina que le cita, y que no sabe tubiesse conocimiento ni ma  
neta de minas y responde

Ha quarta Dijo q es cierto q estando proximo a mar  
char a dha comision dijo a Don Jof. su hermo q el ex  
merado Don Juan Jof. Lopez se viene a dho Puc  
ro p. q se le el sueldo necesario p. la habil  
tacion q se estaba sin dinero por lo que se empeño y se  
a tres botijas de D. Jof. a Morala el dho D. Jof  
las q hasta hoy se deben y responde

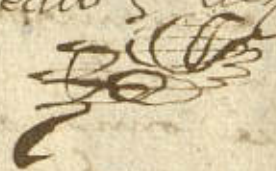
Ha quinta Dijo que se remite a lo que tiene dho en  
la antecedente y responde  
Ha sexta Dijo que quando el hermo al declarante fue  
comissionado p. Don Juan Jof. Lopez no se le habilito con ropa  
de Castilla y solo llevo las tres botijas que lleuaba y  
responde

Ha septima Dijo que es cierto se alzaron las Baxas  
del trabajo de la Mina de Guasiquarpo a orden de Don  
Juan Jof. Lopez, y que desde Octubre de ochenta y cinco  
hasta Abril de ochenta y seis continuo el trabajo lo que no  
no p. certar que le exhibio al declarante el proprio  
Lopez y responde

Ha octava Dijo que es cierto q alor operacion de la



Comp<sup>a</sup> a ruytudo vaxiar Cencia deffinon long las y  
no sele han sacificho por persona alguna y ruyson  
lla novena Dixo q no sabe q el dho Don long subre  
tempa ni haya tenido contratos con la Comp<sup>a</sup> o em  
ticular con alguno de sus individuos q se dize q sim  
v autentica persona sabe tenyan alguna finima  
y responde que esta es la verdad soxoso el juram<sup>to</sup>  
fho tiene en q ruyson y ratifico de indole leido  
quedicho, q fhuimo aqui doffe Antem

Pedro ? dez  


 Pedro de ruyson  




En real.

SELLO TERCIERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

D. Juan Jose Lopez en lo auto q. tiempo p. movido con-  
tra D. Jose Velu sobre q. me puntualize una Cuenta  
en lacon el los intereses, q. provisionalm. han corrido a mi  
administracion con lo romay de D. Jago q. p. el A. sea.  
vuo. V. Manda comparuieremos ambos Individu.  
y en me Trib. conforme a ordenanza. Evacuada  
la Confesion ~~ha~~ Resuelto adolviene varias posi-  
siones, y como con ellas no en sta. M. anera se ha  
Estar Aranzido a ag. proceso p. q. asi se verifique  
a cubierto ya Igualag. impetrim. In obitaculo Des-  
tulo.

A V. J. pido, y sup. se p. una. Provoen seme entrey. origi.  
nalu las antecedentes dilig. p. el efecto expre-  
cto, sin q. entre tanto me pare perjuicio ni co-  
rra term. aquella declar. q. el enunciado D.  
Joa vivimos en el mismo acto p. ver exten-  
porania o diametral a lo q. dicta el dno. Hernando.  
sep. q. en calidad de No. Intervenga p. excepcion  
en el presente Juicio no evante mi alla



namiento y en convulsa la Materia, acuo  
posito forma actual. E qualq. contradiccion co  
pecial preuis, y deuido pronunciam. y. ser E  
manda lo Neri. cat. 4.

Juan Jph Lopez  
Don

Lima, y Marzo 31 de 1784

Cumpla esta Parte con la declarac<sup>n</sup>. mandada a  
cer p. el Auto de comparencia el dia el ay  
y fho interuence con el la materia p. q  
diga, y alegue lo q. tenga p. conven. deno  
tercer dia con apocibim<sup>to</sup>.

Proveyeron, y Vubicaron lo Deuso, los SS. Ill.  
Jub. Senex, con pareces de un Acuzor.

Delgado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta, y un dia  
del mes de Mayo del mil setecientos ochenta, y siete no  
figue, e hice saber el decreto de quida a d. Datta  
sax Delez Ramirez en su persona, e q. certifico y.

Delgado



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA  
Y SIETE.

S. S. del R. Cons. de Mineria

*Juan Jose Lopez*: en los Autos con d.  
*José delez*, y *Ramirez*, sobre que puntualize  
una cuenta, y demas deducido Digo: que am-  
pedimento, contesto en el antecedente particular  
como se evidencia del ser declaracion, e f. 2.ª asta  
f. 3.ª; y hecha inspeccion de cada vna de sus partes,  
conbiene a la accion que represento, el que el  
suro dicho vuelva a abolver de nuevo bajo el  
Juramento al tenor de los puntos siguientes,  
que a lo que expusiere protesto estar solo a lo  
favorable.

ya

Primeram. manifieste en que estriba la ilega-  
lidad de cada vno de los renglones que forman  
el plan de f. 1.º cuyo total asciende a quinien-  
tos setenta, y seis p. seis rs. coniente, e ocho  
y para su comprobacion reflexare a documentos  
que conserbe, y hade poner de manifiesto  
en el discurso de esta causa =

2a

Item que abilitacione a franquizado durante la  
ausencia de su hermano don Pedro delez en  
Francia para la paga de los operarios  
con que se tratado este en Dha Villa, explique



que clare se efectos: adonde hizo, o compró  
esta Factura: en que tiempo = nombres, y Ape-  
llidos de los vendedores: y quienes las condu-  
xeron: à aquel paraje quanto en quienes se  
distribuyeron =

3a

Item Si subrogado, por la falta de un hermo,  
à la Intendencia de la Mina se que se trata  
me proprio antes de partirse, tenex à su  
cargo otros intereses, y en que haria de  
poner su atencion retirándose en qualer-  
quiera de los casos que ocurriexan de mi  
orden e instrucción diga =

4a

Item se donde es natural: que oficio à exer-  
cido en esta Capital: desde que tiempo à te-  
nido Residencia en ella: y si es verda  
que en todo este intervalo para su biatico  
decencia, y otras bastas provisiones, se à ma-  
tenido à expensas de don Pedro delez su  
hermano diga = en cuya virtud =

A. V. pido, y Sup. <sup>co</sup> si sirba mandax que el con-  
tenido categoricam. se ponga por el orde  
expuesto sin que se admita ambigüedad  
ò tergiversacion en sus expresiones, y ven-  
de Justicia jurando lo necesario Cortax &c.

Otro si Dijo que el conradido don Jose no tiene domi-  
cilio en esta Ciudad. Con las Resultas que re-  
zela pudiese acaro executar su ausencia  
para hacer iluvoria el dño que pretendo  
justificar, y debiendo en tpo preceber



Este dano, y que qualquiera maliciosa <sup>15</sup> fuga le corra el perjuicio que haya lugar en rebeldia =

A. S. Pido, y Sup.º el que sin perjuicio de lo que se decretare en lo principal se le notifique no salga en sus fieras, ni en los ajenos de esta corte bajo el apercuimiento de continuarse en esta causa por los extraños por via de Justicia pta vt supra.

Lima y Mayo 4 de 1787.

Juan Iph. Lopez  
*(Signature)*

Ento pial el tomar jur. y el dar como se pide, y se comete, y fto en la parte 11.ª. firmemente en el segundo dia con apud bini. A lo que se notifique como se pide.

*(Signatures)*

Proveyesen, y Vubricacion, lo devulio, los SS. El R. Trib.º Gen.º, con Parez a su Honor

Delgado  
En la ciudad de Lima a diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y siete, notif. e chue tal el Decreto a quita ad hof. Balbazar en su forma de que se ve.

Proscptor Anaita  
En este dia me pauto Dios. encumplo el Coman-  
dado del Decreto que conca de Revisi. juramento de D.  
Jof. Balbazar Sella que hizo por Dios meento de ser ya  
una Señal de Cruz segun. Dio seras a qual prome-  
tis decir verdad en lo que supiere y fiare preguntado.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

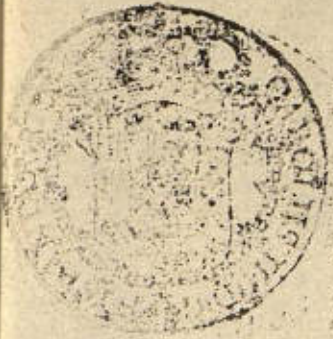
y scendulo al tenor de las preguntas de este escrito dize lo siguiente

A la primera pregunta Dixo, que en el termino de prueba presentizara. lo ilegal de <sup>haber</sup> salir de la Cuenta o plan de venta de contrarios, que al momento manifiesta una Carta escrita a juño y letra de Don Juan Josef Lopez su fha en ta. Cui. a veinte y dos de Dize el año pasado de Ochenta y cinco, en que dice el declarante entregue la mula para tador de ella por haverla robado y verda xam. el se dueño siendo de extrañax que esta misma mula se le cargue en cuenta al declarante, y responde

A la segunda pregunta Dixo que las habilidades que ha hecho el declarante a los operarios de la Compañia ha sido en efecto de Castilla plata, y otros de la tierra con consta de recibos que se conserva en su poder para su resp tivo tiempo lo que comparen los mismos operarios. de los efectos o faturas de los sacos el declarante a cinco de esta Ciudad por el mes de Dize de ochenta y cinco y otras fechas de Don Josef Valencaxa Don Ignacio Morales y otras personas, q oportunam. presentara para justificar su su conducta y responde y. Dize q otros se distribuyeron en los mismos operarios anteriores y posteriores

A la tercera pregunta Dixo, q el declarante nunca tubo ajuste ni trato alguno con Don Juan Josef Lopez de excepcion de que trato con el sobre el trabajo de la mina de Plata que se trabajo ultimam. que se emplea el declarante en el trabajo de la mina de trabajo hasta q en virtud de su Orden se suspende





SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SEYECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y NINE

que para esta comision nunca. se le asigne parte en  
sus Minas, ni salario alguno, y que por esto nunca  
se obligo a no contraher. a su proprio asumpto  
y responde

A la quarta pregunta Dixo, que es natural de la Ciudad de  
Ciencia del nuevo Reyno de Granada del Peru, y que  
no a exercido oficio alguno Mecanico, con respecto a  
su calidad, y que reside en esta Capital desde el dia diez  
y siete de Julio del año de ochenta y quatro, que nunca  
a estado sujeto a las expensas de su honrr. D. Pedro.  
en manera alguna a excepcion de sus gastos de Cha  
melote blando que le regaló Don Pedro al declaran  
te y antes al contrario el declarante se ha sacrific  
cado con su persona y bienes, y ha adquirido en fue  
za de su industria y trabajo y responde a lo que tie  
ne dho, y declarado es la verdad lo que el jura  
mento que fho tiene en j. confirmo y ratifico sien  
dole leído este su dho. el que firmo de que D. Pedro  
entendy = parcer = al = te = vale.

Josef Baltazar Beler  
Ramirez.

Pedro J. de Trovado



THE  
OF THE  
OF THE

the first part of the book is devoted to a description of the  
the second part of the book is devoted to a description of the  
the third part of the book is devoted to a description of the  
the fourth part of the book is devoted to a description of the  
the fifth part of the book is devoted to a description of the  
the sixth part of the book is devoted to a description of the  
the seventh part of the book is devoted to a description of the  
the eighth part of the book is devoted to a description of the  
the ninth part of the book is devoted to a description of the  
the tenth part of the book is devoted to a description of the



En real



SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MEL SETECIENTOS,  
OCHEENTA Y SEIS Y OCHEEN-  
TA Y SIETE.

Es. de el Altribunal de Luma

Don Juan Jph. Lopez. En los Autos, con Don Jose  
Peler, sobre que puxento el descargo de vnos  
y otros, que puxento a Su Congregacion, para  
el laboreo de la Cuna de Guariquaypo, Terrade  
este Titulo y demas deducido digo: que ami pedi-  
mento de Sirra P. mundax, absolviere dos de  
claracione. Con respecto a aquel hecho, laugu o  
alla etuquadau, por lo raron que me ministra  
el parente Escrivano. Etmbu. diligencias, necesi-  
to reconocerlas para conu vitta promover la con-  
respondiente Demanda; y Escrivandose a ejecutando  
el Oficio. sin la detexminacion, necesaria, para  
remover este impedimento.

At P. S. pido y Supp. de Sirra mundax seme entreguen las  
Actuaciones que de se referidas, ya Simismo otras  
dos y qualer, declaraciones propuertas por el deq.  
Daman. de cuota, y Juaniano Lopez (por el tian de  
puada) se vubranen y entreguen bajo del pro-  
pio Conocimiento, por en el Justicia, jurando lo ne-  
cesario. Cortar. 9<sup>o</sup> Don Juan Jph Lopez

Lima, y Mayo 12 de 1781.

Entreguenle a esta parte las dili



gencias de expusa, y fecho responde dentro  
segundo dia al traslado pond. con apertibi m  
como en el mandado



Proveyeron, y rubricaron lo dessus, los SS  
A. Fr. Benex, con parecer de su Herza.

Delgado



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.



D<sup>n</sup> Josef Baltazar Beles Ramirez, ante V.S. como  
 mesor proseda en dño. paxeco y digo = Fue el dia veinte y siete de  
 Marzo de este presente año presenté dos pedimentos dirigidos a que  
 D<sup>n</sup> Juan Josef Lopez y compañía absuelban, Juren, y declaren  
 al tenor de un ynterrogatorio: y al mismo tiempo reconosca el  
 citado Lopez si la carta y nseata al otro pedimento era de su te-  
 rra, y la firma era la misma que subscribe en Juicio y fuera de el;  
 y que ebaquados los expedientes se me devuelban originales, para  
 usax de ellos como me combengan. Decretó V.S. que con combenio  
 de las partes absuelva cada uno sus respectivas posiciones. Absolvi  
 como se mandó, y deviendo beneficiar el referido Lopez y conti-  
 nenti, la reusó y puso escrito escusandose a declarar. Con todo  
 mandó V.S. que declarase como se le avia mandado. Asta la  
 presente no se si se allan expeditos estos documentos, y conformes  
 a lo que pedi. Lo que tengo advertido es, que siendo estos anexos a ne-  
 gocios de diversa clase, estan y nsertos en los autos de Cuentas q.  
 sigue Lopez contra mi. Vrgen yã y son precisos por lo que ocurre  
 a la sabia Justificacion de V.S. se sirba providenciar que el Escri-  
 bano de la causa los separe, y poniendo los en estado util me de-  
 vuelba originales agregando lo obrado a fin de que se verifique  
 la declaracion que pedi y la mandó asex V.S. para los efectos  
 que me combengan, que todo es conforme a dño. Por tanto =  
 A V.S. pido y suplico se sirba providenciar que el Escribano  
 los separe sin demora por no ser en manera alguna consenri-



entes al asunto de cuentas. y poniendolos conien des me los deb  
lba originales que es Justicia que pido. y Juro lo necesario e  
dño D.

Josef Baltazar Buler  
Ramirez.

Lima, y en ayro 12 de 1787.

Pongue este escrito con lo que aya de llamarse de  
y quando se lo proveydo en ello p. decreto del Sr.

Prorogaron, y subrogaron lo de uno, los SS. del Sr.  
Jro. Benav. con gaxecor Don Acosor.

Delgado







y al repundo con veis. y si para el mismo efecto  
fueron conductos, y en consorcio con D<sup>n</sup> Torre comir  
onado, en aquel trabajo digan, si se emplearon  
a su llegada, en ella, y operaron con los demás  
ones que estaban anticipados, y a esta q<sup>a</sup> dia =

2<sup>a</sup> Item si igualm<sup>te</sup> es cierto, que estando proxima  
su dextota le dijo el expresado Relex que liban  
à verificarla con cuenta, y no la mia, signifi-  
cándole à precaucion, que me motivaren à al-  
gun suplemento, respecto de carecer arbitrio  
para poderlo por sí executar, digan si se emple-  
aron en la enunciada Mina, desde que dia, y  
en qual termino el trabajo de ella, y que aplicacion  
relex dió quanto à los demás sus compañeros.

3<sup>a</sup> Item si saben que D<sup>n</sup> Pedro Relex abuelo de la di-  
cha de Huancavelica se presentó en el antecedente  
Asiento conduciendo porcion de bestias caballas  
y Mulares = Maytones el Curco = efectos de  
Huamanga = baxios cabos de Topa de Castilla, y  
Mexicanos, y si a todo lo de sí echo cargo con  
ocasion de su viaje de esta Ciudad al mismo D<sup>n</sup>  
Torre, digan si estos intereses comprehendieron  
q<sup>a</sup> me pertenecian, y q<sup>a</sup> vro perjuicio de ello  
este ultimo con la ausencia del primero = ex-  
presen las especies que recibieron = las q<sup>a</sup> se en-  
tregaron à otras personas nombres, y Apellidos  
de estar con titulo de semá paga, y otro funda-  
miento de manera que con el mayor esclare-  
cimiento se comprehenda el principio de esta  
dissipacion, o si permanecen otras existencias.

4<sup>a</sup> Item si han advertido a los tratos q<sup>a</sup> el men-



cionado D<sup>n</sup> Tore á tenido con los Cuxas D<sup>n</sup> 20  
Tulian Ortega, y el D<sup>n</sup> Reyna (ente de la doc-  
trina de Caranpoma), como se á expedido con  
ambos = á saber al primero, P<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> respecta  
á las dependencias q<sup>o</sup> tenia contrayda, D<sup>n</sup>  
Agustin Martinez, de quien fue Albarca,  
y al segundo P<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> pertenece á la exequia  
ó funeral de dho difunto =

5<sup>a</sup>

Yten si tienen noticia de otras negociaciones, ó  
venta de dhas especies expuesen á q<sup>o</sup> personas =

6<sup>a</sup>

Yten si les consta de q<sup>o</sup> las remisiones que se  
aquí le hacia D<sup>n</sup> Tore Velez conpuertas de  
Aguardiente, Topa de la tierra, Sebo, Xirexes, ó  
comestibles, y plata para el consumo de la indi-  
cada Mina de Azogue de Guariguango, lo in-  
bertia en esta, ó en las de plata de que tubo por-  
tacion adquisición el citado D<sup>n</sup> Tore =

7<sup>a</sup>

Yten si le han conocido al ante dicho, algun ca-  
udal, antes, ó despues de ahora, que no sea el  
continuo fomento, ó abilitacion que he prestado  
para los fines expuestos digan = en cuya con-  
formidad =

Yten si se sup<sup>co</sup> que en virtud de hallarse estos ter-  
tigos próximos á acen su estacion como lo suyo,  
se sirba mandar q<sup>o</sup> de oficio, y con citacion se  
exaguen sus declaraciones P<sup>o</sup> el recelo, ó otros  
incidentes de rixtadanza, y tras reme entreguen  
para la prueba á que se hade recibir esta causa P<sup>o</sup>  
ser de Justicia cortar. D<sup>n</sup> Thom<sup>n</sup> P<sup>n</sup> Lopez

Thom<sup>n</sup> P<sup>n</sup> Lopez  
P<sup>n</sup>





Do real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Lima, y mayo 6 del 1787

Tuvando vista el parida los contenidos, declaro en pl. he-  
nos ellas preguntas de este escrito conuincion  
lo q. se comete, y en a Parte haga su dilig. en  
el segundo ia con aperubim.

*[Three handwritten signatures in cursive script]*

Proveyeron, y rubricaron lo seruo, los SS.  
D.º D.º, Senex, con Parecer D.ºu.º de la Real.

Dezgado

En la ciudad de los Reyes del Peru en siete de Mayo  
de mil setecientos ochenta y siete años  
lo contenidos en el Decreto escrito a lo  
se velex en un peron de su ofe

*[Handwritten signature]*

En la ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Mayo  
de mil setecientos ochenta y siete años  
yo Mariano Lopez quien lo hizo por Dios nuestros Señores  
y a una señal de Cruz legua Dios quando el qual prome-  
tis decir verdad en lo que se piere, y fuere preguntado, y a lo  
preguntas previam. hechara a parte para fuera de esta  
pita el D.º que el Domingo por la tarde espere salir a el lu-  
gar que hechara Huachipa deffante siete leguas de donde  
voluere el sábado y que esta desterrado ha en y venia a la  
brada que testomonio el Huayo. Este estado suplen





Un real.

SELLO TERCERO, VE RE AEL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SESTE

esta diligencia para el declarante se sigue de fe en  
dolo = vale = testado preguntas = no vale

+ Mariano Lopez

Ante mi  
Pedro de la Cruz

En Lima a veinte y una dias del mes de mayo de mil seteci-  
entos ochenta y siete años, en cumplimiento de lo mandado  
Recebiduram de D. Juan de la Cruz, q. lo hizo p. D. D. n.  
y una señal de Cruz, segundo su cargo el qual pro-  
metio decir verdad en lo q. cupiere, y fuere pregunta-  
do, y siendolo preguntado, si estaba apartada p. fuera  
de esta Ciudad, y al tenor de las posiciones del escrito q.  
antecede dixo lo siguiente.

Ala prima digo estar apartada de esta Ciudad y fuera de ella  
y q. es cierto, q. como me fue preguntado en el ante mencionado  
fue solicitado p. D. Juan Lopez p. el traslado, y laborio de la  
dama de asogre de Huancayo, como tiene nombre en la  
jurisdiccion de Huancayo, y q. el declar. fue socorrido con  
dolo p. en plata, y casacion Lopez con sus p. el dho D. Ju-  
an Lopez, y a este proposito el declar. y el dho casacion  
Lopez fueron conducidos en comision de D. J. de Barral.  
Deles comisionado en aquel traslado, lo q. se practico a inter-  
pignencia del dho D. Juan Lopez, pero q. lo q. hay de verdad  
es, q. no teniendo presente D. J. de Barral este p. en el  
declarante ocurriere al declarante a la casa de D. Juan Lopez,  
segundo iba aca a su casa de asogre, teniendo de

Q



anemano tratado, y concertado con el declarante q. no  
via sea al tranaso, y labores de la mina de plata  
nombrada Susa p. contemplando con reflexion l. de  
q. los Indios dependan de dha. mina, p. lo q. se  
en derecho de ella, y no conoza, ni ha visto lamina  
de arroyo q. se expresa, y responde =

2<sup>a</sup>

Ala segunda dize: Fue reg. l. de dha. proxima susa  
da p. la Prov. de Huancabamba, le dize al declarante  
y al dho. Lopez xite guardas de dha. mina de plata p. un  
dho. D. Juan Tph, induciendolo a q. motivo en algun  
emplen. q. le hiciera el dho. Lopez, o. carcer de ar  
vicio p. poderlo ejecutar, y q. reg. lo dho. atribuya  
mente vieron la mina de arroyo, y q. los operarios q.  
en ella hanian se vienen con el declarante p. el trabajo  
de la mina de plata, p. haberse suspendido el tranaso  
de la mina de arroyo, quando el declarante nego ala  
de plata, y responde =

3<sup>a</sup>

Ala tercera dize: Fue llamendole del declarante mani  
festado a d. Tph. Belz lo mismo q. era el tranaso de  
la mina de plata p. las ningunas operaciones q. era  
daba se retiraron al declarante y otras operaciones al  
pueblo de la atencion, y en el encuentro a d. Pedro, Be  
lez, el q. venia de la villa de Huancabamba. de donde traia  
porcion de batias, carabanes, algunas mulas, bairrones  
de Curio, e. de Cuamanga, varios cabos de rope  
de Camilla, y enmenia, todo lo q. (excecutio) en rego, y  
dize en poder del dho. D. Tph. Belz, se q. se hizo  
cunjo con ocasion de un viaje, p. a esta ciudad,  
y q. entendio el declarante, q. los expresados  
efectos pertenecian a d. Juan Tph. Lopez, como In  
tercedo, y Avilitador de la mina de arroyo, y q.  
teniendo los en su poder d. Tph. en amencia de dho.



122  
haviendo el dho Pedro procedido a vender los dchos efectos  
así al declarante como a Francisco Lopez, y a los oje-  
narios q. el enmendado, el dho Pedro condujo a Huavilla  
de Guancavelica, y q. alguna otra especie q. el  
Pedro le entregó a D. Jph. quedaron existentes p. no  
haber podido vender, quedaron unidas a las  
bancas de Huancavelica q. en mismo condujo el  
dho D. Pedro, en el quanto a D. Jph. y responde  
q. el dho quanto existe en el Pueblo de la Asencion  
en casa de cura =

4<sup>a</sup>

Ala quarta dixo: q. una notoria, y el declarante  
advirtio los tratos q. el mencionado D. Jph. veles  
ha tenido con los curas D. Julian Ortega, y el D.  
Reyna, a la vez con el primero, p. lo q. respecta a  
las depend. q. tenia con el dho D. Reyna, y a  
difer. de quien fue de vaca, y al segundo p. lo q. ha  
de las coqueñas o usuras de dho curato  
y responde =

5<sup>a</sup>

Ala quinta dixo q. hace memoria q. al D. Reyna  
Cana de Cavampoma le dio una punta de Yegua, y con  
vallos, lo mas florido de las q. condujo D. Pedro a Belen  
de Guancavelica, cuyo numero llegaria a diez, o  
doce, q. no puede puntualizar si fueron vendidos  
p. dinero, o en pago de sus dependencias y responde =

6<sup>a</sup>

Ala sexta dixo: Fue el declarante visor recibid  
a D. Jph. de Belen varias remesas hechas p. D. Juan  
Jph. Lopez a saber aguard. pan, cebo viberes,  
o comestibles, lo q. se convino en la curia de Plata  
conviniendo le positivamente al declarante q. del cebo  
se hiciera un beneficio de la curia de Plata  
no sabiendo cosa alguna con respecto a la misma  
de arogue, y responde =

7<sup>a</sup>

Ala septima dixo = Ine no teniendo conocimiento





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA E SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

en amistad con D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>n Beler antes de haerse  
afirmado el labouo de d<sup>ha</sup> ciudad de Plava, no sea  
be si en el tiroo algun candul; pero q. era cierto q. el  
fom<sup>to</sup> y transmittacion q. tenia D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>n Beler, lo p<sup>ro</sup>ve-  
taba D<sup>o</sup> Juan J<sup>o</sup>n Lopez; y x<sup>o</sup>ponde  
y q. era es la vendad vocango del juram<sup>to</sup> q. fechos tu-  
ne eng. se afirmo, y q. no le tocan la generad<sup>o</sup>  
de d<sup>ha</sup> Lei, q. es de edad de veinte, y quatro años  
y lo firmo en q. oficio don fee =

Damian Armon, *D. de la Audiencia*

*Ante*

*J<sup>o</sup>n J<sup>o</sup>n Lopez*

*J<sup>o</sup>n J<sup>o</sup>n Lopez*



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AL ORO DE MIL SEPTECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

rey  
S. del R. Fról de Minería

na, y cta. de 1787.

D. Josef Baltasar Velliz Ramirez: En las vistas con  
apremio; Juan Josef Lopez sobre liquidacion de cuentas, mas,  
en el dia, y y lo ve mas vedado digo: Que hacen muchos meros q.  
si admita y no interpuso En el Superior Tribunal de V.S. esta demanda  
respondien con el fin seria precisamente de beneficiar el Saldo de  
esta cuenta. Pero lo es cierto el mismo Lopez ha Gu  
ailado. torpeza de la causa con tanto articulo y pertinencia q.  
ha movido. Los perjuizios que se me han seguido de esta co

queyeron y tubo...  
pazon lo desuso...  
en 33 de R. Fról de Minería

tencion sangra ber, y protesto exponerlos a su tiempo ha-  
ciendo solo presente y haora a V.S. el tiempo que pido  
estanco en esta Ciudad de trazar en los miniales de

Delgado

para que se ponga el remedio que conuen pende sobre el  
embargo de mi persona: Y para que la causa vuelva a su  
curso supp. a V.S. seria mandar ser a quien p. apremio  
los Autos, y se me entreguen p. ditionar la Cuenta pre-  
sentada q. dho. Lopez. Los terminos estan parado con  
noral curso, y asi ex menester el apremio= p. castano=  
V.S. pido y supp. seria de probar y mandar entrado como  
V.S. pido y dho. tener en Dia. V.S.

Josef Baltazar Beles  
Ramirez

Notific. En Lima a veinte, y un dias del mes de Ag. to



deninl sercienroj ochenta, y siete notifiqne el de  
cator deuta foxa a d<sup>n</sup> Juan Dphi Lopez en  
persona de q<sup>o</sup> antipio:

Delgado 





SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEIS

Del Sr. Trib. de Min.

D. Juan José Lopez en lo auto cond.

José Bartholomew Velez Ramirez sobre

q. Espumalive una Cuenta, y demas ded. dign.  
q. G. me ha hecho valer una p. el q. C. V. ordena q.  
ponda al tratar q. se haia pensante, y q. en otra  
forma no se me comita escrito, segun el estado y

Ministrando a la Matheia.

da p. Lag. Individuo y obrita con error ten-

pativa sorprendiendo en la Ocasion actual, y el he-  
cho fueda p. la Mra segun, y adeso bñsimado en  
el exordio, para propuse como un el descargo sua-  
vizado, p. q. a los primeros lanceo encuentro rest.

resistencia en d. José Bartholomew, preocupado Enu-  
ideas, y con el recubierta Eno poder Nvarin lo-  
atrazon inferior el espacio q. fue Comisionado  
p. Recomendacion Enu Hermano D. Pedro

a la Intenz. Alav. Nima. G. se trata. Pa.  
manejando en esta situacion me Abrenca  
p. un Carta una Utilidad, y adelan-



lamiento tan Notorio, q. facilmente pudo Revol-  
berse el dero, al ducado; y con tan vivas ex pre-  
sion o persuasiones vehemente y vmas, q. dictaban  
muy poco la Realidad, y la aprehension. Puedo  
en su estancia todo en un ente el dero, y qua-  
si lo propio las declaraciones, q. h. era opor-  
tunidad ha aduelto. Con esta multa inape-  
rada suspendi la demanda, p. q. como causa de  
igual naturaleza, y otra promovida contra  
D. Pedro, era como indispensablemente de tener  
Conocimiento el Plan q. me presentare, p. co-  
adunarse las partidas. La q. Comisionado, para  
las Responsabilidades q. le constituyeron aqui.  
tome V. S. q. siendo las acciones unas pro-  
pias quanto los hechos, se sigue claramente  
el q. no pueden controvertirse en dero u.  
erda, sino q. existe la acumulacion de q.  
se entienda, q. es una instancia, p. q. e. la  
Contraria hablando de un dero, y caixamos en  
la Impropiedad de dero. Sembramos disconfor-  
mes, y la incontinencia de la dero.

Todo esto conoce la dero. Y grave incombe-  
niente p. q. con la Cadidad de p. ahora ve su-  
penda la entrega de q. se supone figurado  
proceso. Premeditada p. otro extremo la ma-



Chemia no hay tal traslado en el proprio<sup>o</sup> de  
el, sino unas disposiciones p.<sup>a</sup> hacer mi hpe.  
tacion contra qualq.<sup>ra</sup> El los dos q.<sup>e</sup> huvieren  
de convenirme. De acentia V.S. amig. propri.  
torre Vencoran los Vies. evidentes, y la  
aprehendida ficcion q.<sup>e</sup> embuelben las pre-  
tensiones El a premiante, q.<sup>e</sup> concitare como ve-  
quiera, tiene lugar lo q.<sup>e</sup> Nuevo invinado p.<sup>o</sup> lo  
q.<sup>e</sup> preciben los Ab. y doctrinas de mejor  
Nota, q.<sup>e</sup> exornan este punto p.<sup>o</sup> tanto.

de V.S. pido, y Sup. se Sino Mandar hacer la acu-  
mulacion q.<sup>e</sup> Nuevo Mexico, y en su Conreg.  
de declarar no tener cabimento el Nuevo  
Contrario h. en su debido tpo. y poniendolo  
perpetuo silencio a lap.<sup>te</sup> puer p. ello Joame  
Art. con premio. deuido, y especial pronunci.  
amiento q.<sup>e</sup> assi proude todo el punt.<sup>o</sup> Jurando  
lo Neses. con. V.S.

Uma 23 de Ag.<sup>to</sup> de 1787.

Juan Top. Lopez

Conque este Cic.<sup>to</sup> con los autos de la materia, y asse fir-  
saguenme con apremio de la p.<sup>te</sup> y lug.<sup>o</sup> donde se hallen

Proneyeron, y tubieron lo deuso, los SS. de R.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup>  
con parecer de su Auzor.

Delgado









El Real

SELLO TERCERO; VN REAL  
ANOS DE MIL SEPECIENTOS,  
CIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE. S. M. R. J. de Mineria

D. Josef Baltazar Beles Ramires, en los autos  
con D. Juan Josef Lopez sobre liquidacion de cuentas  
y lo de mas deducido digo = ha abriendo presentado escriba  
pidiendo que los dichos autos se saquen por apremio, para  
darles el curso que les corresponde, mandó V. S. que asi se execute.  
y en cumplimiento de lo mandado estan los dichos autos en  
la secretaria de este R. Tribunal. Para adiconar las dhas  
cuentas, y que no se demore esta causa combiene ami dho  
que la dha Justificacion de V. S. se sirba mandax se me  
entreguen en el estado en que se allen para que con su ins-  
peccion alegue lo que mas combenga, que todo es conforme  
a Justicia, por tanto =

A V. S. pido y suplico se sirba por obediencia en todo como llebo  
pedido por ser de dho. y segun el Juizo lo Meserario &

Josef Baltazar Beles  
Ramires.

Lima, y octre 15 de 1787

Pongase este Esc. con los autos de la materia, y racione  
se p. a proveer.

*[Handwritten signature]*

Delgado *[Handwritten signature]*

Visto este exped. tratado a D. Josef Beles  
del est. presentado p. D. Juan Joseph Lopez  
en q. pt de la acumulacion a los



que se resiguen con D. Pedro Velez  
a cuyo fin se le entregara en la forma ordi-

nada =



Proveyeron, y rubricaron el Dec<sup>to</sup> de su<sup>o</sup> los S<sup>res</sup> del R<sup>o</sup>  
Fral. G<sup>o</sup> de Mineria con parecer de su Consejo de q<sup>o</sup>

Certifico =

Delgado 

Notificac<sup>o</sup> n Incontinenti en dicho dia mes, y año hice saber el de-  
creto de esta forma a D. Joh. Baltasar Velez Rami-  
rez de q<sup>o</sup>. Certifico =

Delgado 